

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

**Galicia (normativa)**

Se mantienen las deducciones aplicables en 2022 y se incorpora una nueva deducción para familias con hijos e hijas que sustituye la deducción por familia numerosa.

La Ley 7/2022 estableció una reducción de **250 € para los contribuyentes con dos hijos, que se equiparan así al de las familias numerosas con el mismo número de hijos/as.**

La Ley 10/2023 incrementa la actual deducción aplicable a las familias numerosas, de forma que **a partir del tercer hijo/a la deducción aumenta en 250 € por cada uno.**

En el caso de **familias numerosas de hasta dos hijos/as de categoría especial el importe será de 400 €.**

En el caso de que el contribuyente o alguno de los descendientes que den derecho a la aplicación de esta deducción tenga un grado $\geq 65\%$ las deducciones anteriores se duplicarán.

Comunidad Autónoma de Galicia	
Por nacimiento o adopción de hijos	1021
Para familias con 2 hijos e hijas (en Proyecto)	0822
Por familia numerosa	1022
Por cuidado de hijos menores	1023
Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas	1024
Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos	1025
Por alquiler de vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años (importe de la casilla [1130] del anexo B.8).....	1026
Por acogimiento de menores	1027
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación (importe de la casilla [1136] del anexo B.8).....	1028
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación (importe de la casilla [1148] del anexo B.8)	1029
Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bolsista (importe de la casilla [1142] del anexo B.8)	1030
Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica	1031
Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo	1032
Código de la instalación facilitado por la Oficina Virtual de Industria: 1033	
Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos	1034
Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias (importe de la casilla [1154] del anexo B.8).....	1035
Por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre del año 2017	1036
Para paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui durante el mes de mayo del 2018	1037
Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares	0825
Número de inscripción del certificado 1: 0826	
Número de inscripción del certificado 2: 0827	
Por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia	0828
Por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo	0230
Otras deducciones	1038
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [1021] a [1032] + [1034] a [1038] + [0825] + [0828] + [0230] + [0822])	0564

Deducción por nacimiento o adopción de hijos

- a) **300 €**, siempre que la BI total menos los mínimos personal y familiar $\geq 22.000,01 €$.

En caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360 € por cada hijo.

- b) **360 €**, siempre que la BI total menos los mínimos personal y familiar $\leq 22.000 €$.

Esta cuantía será de **1.200 €** si se trata del segundo hijo y de **2.400 €** si se trata del tercer hijo o siguientes.

La cuantía se incrementará en un 20% para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación

La deducción se extenderá a los dos periodos impositivos siguientes al nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto que le corresponda a cada uno de ellos, según las siguientes cuantías y límites de renta;

- a) **300 €**, siempre que la BI estuviera comprendida **entre 22.001 € y 31.000 €.**

- b) **360 €**, siempre que la BI $\leq 22.000 €$. Esta cuantía será de **1.200 €** si se trata del segundo hijo y de **2.400** si se trata del tercer hijo o siguientes.

Las cuantías fijadas por esta deducción se duplicarán en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad $\geq 33\%$

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)**Deducción por acogimiento**

300 €, por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia, siempre que:

- **Convivan con el menor 183 o más días durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia durante el período impositivo fuese inferior a 183 días y superior a 90 días, la deducción será de 150 € por cada menor acogido. (este requisito se elimina para el 2024)**

Deducción por cuidado de hijos menores

30 % de las cantidades satisfechas en el período por dejar sus hijos menores de 3 años al cuidado de una persona empleada del hogar o en escuelas infantiles con el límite máximo de **400 €**, o **600 € si tienen dos o más hijos**, siempre que, entre otros requisitos

- Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Que la BI total menos los mínimos personal y familiar ≤ 22.000 € en tributación individual o **31.000 €** en tributación conjunta.

Deducción por sujetos pasivos discapacitados, de edad igual o superior a sesenta y cinco años, que precisen ayuda de terceras personas

10% de las cantidades satisfechas a terceros, con un límite máximo de **600 €**, siempre que:

- El contribuyente tenga una edad ≥ 65 años y esté afectado por un grado de minusvalía $\geq 65\%$ y se acredite la necesidad de ayudas de terceras personas.
- Que la BI total menos los mínimos personal y familiar ≤ 22.000 € en tributación individual o **31.000 €** en tributación conjunta.
- El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

Deducción por alquiler de vivienda habitual

10% de las cantidades que hubiera satisfecho durante el período impositivo, con un límite de **300 €** por contrato de arrendamiento, o **del 20 % con un límite de 600 € si tiene dos o más hijos menores de edad**, a condición de que concurren los siguientes requisitos:

- Que su edad, en la fecha del devengo del impuesto ≤ 35 años. En caso de tributación conjunta este requisito habrá de cumplirlo al menos uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre.
- Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior al 1 de enero de 2003.
- Que esté en posesión del justificante de haber constituido el depósito de la fianza a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo o bien posea copia compulsada de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.
- Que la BI del período, antes de la aplicación de las reducciones por mínimo personal o familiar, no sea superior a **22.000 €**

Las cuantías fijadas por esta deducción se duplicarán en el caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Deducción por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos

30% de las cantidades satisfechas en el concepto de cuota de alta y cuotas mensuales cuando accedan a internet mediante la contratación de líneas de alta velocidad, con el **límite máximo de 100 €**, cuando se cumplan determinados requisitos, entre otros la vivienda deberá estar destinada al uso exclusivo en el hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.

Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)**nuevas o de reciente creación**

30% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas, con **límite de 6.000 €**, siempre que **se cumplan determinados requisitos**, tanto en el contribuyente como en la entidad participada.

Esta deducción podrá **incrementarse en un 15 % adicional, con límite de 9.000 €**, cuando, además de **cumplir los requisitos en el contribuyente y en la entidad participada se den determinadas circunstancias**.

Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación

Podrán deducirse en la cuota íntegra autonómica, **con un límite conjunto de 20.000 €** las siguientes cantidades:

- El 30% de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de capital social como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas
- Con respecto a las mismas entidades, se podrá **deducir el 30% de las cantidades prestadas** durante el ejercicio, así como de las **cantidades garantizadas personalmente por el/la contribuyente**, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en el que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de la misma

Deberán cumplirse determinados requisitos tanto en el contribuyente como en la entidad participada.

Las deducciones anteriores podrán **incrementarse en un 15 % adicional, con límite de 35.000 €**, cuando, **además de cumplir los requisitos en el contribuyente y en la entidad participada se den determinadas circunstancias**.

Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo bolsista

15% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005, **con un límite de 4.000 €**, cuando **se cumplan determinados requisitos**.

Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica

Deducción del 25% de la cuota íntegra del impuesto hasta el límite del 10% de dicha cuota de los donativos monetarios que se hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos, así como de los realizados a favor de entidades sin ánimo de lucro acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a condición de que estas últimas tengan la consideración de organismo de investigación y difusión de conocimientos

Deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo

Deducción en la cuota íntegra autonómica el 5 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables, y con un límite de 280 € por sujeto pasivo.

Deducción por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos

Deducción de la cuota íntegra autonómica el **15 % de las cantidades invertidas** en el ejercicio en la

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

rehabilitación de inmuebles situados en los centros históricos determinados mediante orden, **con un límite de 9.000 €**.

Deducción por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias

Deducción en la cuota íntegra autonómica, **con un límite conjunto de 20.000 €, el 20 %** de las cantidades o, en caso de aportaciones no dinerarias, del valor de los bienes que destinen en el ejercicio a las determinadas inversiones.

Deducción en la cuota íntegra autonómica por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica en el ejercicio en que se finalice la obra de mejora de eficiencia energética de los inmuebles de uso residencial vivienda:

- a) El **15 % de las cantidades totales invertidas**. La base de la deducción tendrá **como límite 9.000 € por sujeto pasivo**.
- b) El **coste de los honorarios para la obtención del certificado** que justifique el salto de letra en la calificación energética del inmueble, así como las tasas relacionadas con su inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia, **con un límite único de 150 €** que será prorrateado en función del porcentaje de titularidad de la vivienda.

Deducción en la cuota íntegra autonómica por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia

El **importe de la deducción** será el resultado de aplicar **los tipos medios de gravamen al importe de la subvención o ayuda pública en la base liquidable**.

Es requisito imprescindible que el contribuyente tenga reconocida la condición de deportista de alto nivel según resolución el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de deporte.

Deducción por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo

Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica el **15 % de las cantidades satisfechas** en el ejercicio para la **adquisición o rehabilitación de viviendas**, siempre que:

- a) Las viviendas se sitúen en terrenos que se integren en proyectos de aldeas modelo, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- b) Las viviendas estén destinadas a residencia de los contribuyentes que las adquieran o rehabiliten, ya sea con carácter habitual o esporádico.

La **base de esta deducción no podrá exceder de 9.000 € anuales** para el caso de construcciones destinadas a constituir **la vivienda habitual de los contribuyentes**. **En otro caso**, la base de la deducción **no podrá exceder de 4.500 € anuales**.